

## **Presidente Maduro anuncia primer aumento salarial y de pensiones de 2017 en 50 por ciento.**

EL presidente Nicolás Maduro anunció este domingo 8 de enero el primer aumento de salario mínimo y pensiones de 2017. El aumento será de 50 por ciento, y también afectará las escalas de trabajadores públicos, maestros, policías, médicos y las Fuerzas Armadas. Esto ubica el nuevo salario mínimo en 40.638 bolívares.

<https://twitter.com/ks7000/status/818203790885142528>

### **Vídeo con anuncio del aumento.**

### **Salario Mínimo Integral.**

Sumando los tickets alimentación, que se mantienen en Bs. 63.720, el salario mínimo integral subirá a Bs. 104.358. Como todos y todas recordaremos, el último aumento de salario fue decretado en noviembre de 2016.

### **Cestaticket Socialista y Unidad Tributaria.**

El Presidente Maduro indicó que, **en los próximos días se anunciará el nuevo valor de la Unidad Tributaria**, lo que repercutirá en un nuevo valor del ticket alimentación.

Son cinco aumentos que se han realizado en un año como forma de combatir la guerra económica. Señaló Maduro que el aumento anualizado (de enero de 2016 a enero de 2017) será de 536 por ciento.

“Mientras haya esta guerra, seguiremos con una política audaz, justa, encesaria para buscar una armonía de empleo, ingresos y la familia venezolana pueda defenderse del ataque despiadado de bachaqueros, mafias y oligarcas”.

### **Gaceta Oficial N° 41.070**

Como siempre por acá estamos para aplicarle valor agregado a nuestras publicaciones, **la Gaceta Oficial 41.070 tiene un peso de 27 megabytes y nosotros hemos extraído (con herramientas de software libre) solo las tres primeras hojas del decreto de aumento salarial (pronto la transcribiremos); HE AQUÍ EL ENLACE ALOJADO EN NUESTRO SERVIDOR con solo 1,5 megabytes (hay que ahorrar ancho de banda):**

---

## KS7000+WP

KS7000 migra a GNU/Linux y escoge a WordPress para registrar el camino.  
<https://www.ks7000.net.ve>

---

[¡Desargad aquí, haz click!](#)

---

<https://twitter.com/OficialGaceta/status/819196041861939202>

<https://twitter.com/OficialGaceta/status/819197973473226752>

<https://twitter.com/OficialGaceta/status/819199833860952067>

## Fuentes consultadas.

### Por cuentas Twitter de medios de comunicación:

<https://twitter.com/correoorinoco/status/818185471083905025>

<https://twitter.com/elinformadorweb/status/818195049108439040>

<https://twitter.com/VTVcanal8/status/818204241923833856>

<https://twitter.com/noticias24/status/818208237698826240>

<https://twitter.com/webnotitarde/status/818188877097791489>

<https://twitter.com/UNoticias/status/818189573721296897>

## Transcripción del Decreto N° 2.660.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### SUMARIO

Decreto N° 2.660, mediante el cual se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, a partir del 1° de enero de 2017, por la

cantidad de cuarenta mil seiscientos treinta y ocho bolívares con quince céntimos (Bs. 40.638,15) mensuales.

Decreto N° 2.660

09 de enero de 2017

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 226 [ibidem](#); y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

#### **CONSIDERANDO**

Que es una función fundamental del gobierno revolucionario la protección social, de la economía del Pueblo y de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos in?acionarios y de desestabilización económica como instrumentos de acumulación de capital y perturbación económica, política y social,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Estado democrático y social, de derecho y de justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras, la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, como condición básica para avanzar dada la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

#### **CONSIDERANDO**

Que es función constitucional del Estado defender principios democráticos, de equidad, así como una política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo y el desarrollo de un modelo productiva soberano, basado en la justa, distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad, garantizando que las y los trabajadores disfruten de un salario mínimo igual para todas y todos,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chavez Frías, el 30 de abril de 2012 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 07 de mayo de 2012, establece que el Estado fijará cada año el salario mínimo, el cual deberá ser igual para todos los trabajadores y las trabajadoras en el territorio nacional y pagarse en moneda de curso legal.

## **DICTO**

El siguiente,

**DECRETO Nro. 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE FIJA UN AUMENTO SALARIAL MENSUAL OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

### **Artículo 1°.**

Se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, a partir del 1° de enero de 2017, por la cantidad de CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 40.638,15) mensuales.

El monto de salario diurno por jornada, será cancelado con base al salario mínimo mensual a que se refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

### **Artículo 2°.**

Se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a partir del 1° de enero de 2017 por la cantidad TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUN BOLIVARES CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 30.221,85) mensuales.

El monto del salario por jornada diurna, aplicable a los y las adolescentes aprendices, será cancelado con base al salario mínimo mensual a que se refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

Cuando la labor realizada por los y las adolescentes aprendices, sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el

artículo 1° de este Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras.

### **Artículo 3°.**

Los salarios mínimos establecidos en este Decreto, deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

### **Artículo 4°.**

Se fija como monto de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, los pensionados y las pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

### **Artículo 5°.**

Se fija como monto de las pensiones otorgadas a los jubilados y jubiladas, los pensionados y las pensionadas, por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

### **Artículo 6°.**

Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo, podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

### **Artículo 7°.**

El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a la sanción indicada en su artículo 533.

### **Artículo 8°.**

Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

**Artículo 8°.**

Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

**Artículo 9°.**

Queda encargado de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**Artículo 10.**

Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2017.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana

**Por enlaces web:**

- [Radio Alba Ciudad 96.3 FM.](#)
- [Diario "Últimas Noticias".](#)